

Principios generales de deontología médica

(Continuación)

CAPITULO TERCERO

De las consultas médicas

Artículo 28. Pueden proponer las consultas, el médico, el enfermo o la familia de éste.

Art. 29. Para elegir compañero consultor el profesor debe tener como única norma el interés del enfermo. Este y su familia son libres de designar a quien les plazca.

Art. 30. La aceptación de consultas es potestativa del colegiado, pero éste por su propio decoro debe acceder a celebrarlas cuando las solicite el cliente, pudiendo excusarlas tan sólo por graves y justificados motivos, que en todo caso deberá exponer a la presidencia del Colegio, sin que nunca le sea lícito fundamentar éstos ante los proponentes, en razones atentatorias a la respetabilidad científica y social del consultor propuesto, siempre que posea el título de médico y se halle en pleno goce de sus derechos profesionales.

Art. 31. El médico de cabecera presidirá y dirigirá la consulta, y el consultado procurará que a la misma sólo se hallen presentes los médicos.

Art. 32. El colegiado debe ser en las consultas paciente con el compañero joven, respetuoso con el viejo, imparcial en la crítica, suave en la censura, expresivo en el aplauso, recto en el juicio y claro en el razonamiento, siempre teniendo en cuenta que aquel acto, el más solemne de la profesión, sólo ha de resultar provechoso para el enfermo y no para los consultantes.

Art. 33. Por consideración al compañero, y aún a sí mismo, el colegiado no debe decir nunca en consulta o visita, ante el cliente, «esto debió hacerse», sino «esto creo que se ha de hacer».

Art. 34. Si resultare acuerdo en la consulta, al médico de cabecera corresponde autorizar las prescripciones, y al consultado hacer conocer el resultado de aquélla a la familia del cliente.

Art. 35. El profesor consultado no podrá seguir visitando al enfermo sino cuando sea explícitamente invitado a ello por la familia de éste. Si la invitación se hiciera, el médico de cabecera aceptará la cooperación propuesta, entendiéndose que ésta no autoriza al consultado para tomar iniciativas clínicas sin la previa aquiescencia de su compañero.

Art. 36. En caso de discrepancia en la consulta, los médicos que la celebraren indicarán a la familia la necesidad de intervención de un tercero. Si el cliente se negara a nueva consulta, decidiéndose por seguir sometido a los cuidados del médico de cabecera, éste podrá continuar encargado del enfermo; pero si optare porque el médico consultado sea quien asuma la dirección